



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 083

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00038-00	GLORIA C.CARDONA ESCOBAR	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	10/08/2022 PONE EN CONOC. DEVOLUCION REG.	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2022-00053-00	ELADIO TORRES VALENCIA	ALFREDO TOBON TOBON	10/08/2022 ADMITE DDA	PPAL
DECL. PERT. URBANA	2015-00046-01	MARIA DEL R. VALENCIA OSPINA	FABIO VALENCIA OSPINA Y OTROS	10/08/2022 APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00032-00	NORMA R. OTALVARO SUAREZ	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	10/08/2022 AGREGA AL EXP. INSCRIPCION DE EMBAR.	PPAL

FIJADO EL JUEVES (11) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : Gloria Cecilia Cardona Escobar (Cédula 43.456.695)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
PADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00038-00
DECISIÓN : Pone en conocimiento devolución de Registro

En vista de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, envió a este Despacho la nota devolutiva rechazando la inscripción del embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 020-208192, por existir otro embargo ejecutivo con acción personal ya inscrito en el folio, se pone en conocimiento de la demandante tal situación para la reclamación del pago realizado.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 083, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 11 de Agosto de 2022


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Eladio Torres Valencia (Cédula 1.047.964.524)
DEMANDADO : Alfredo Tobón Tobón (Cédula 8.458.805)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00053 00
DECISIÓN : Admite Demanda

INTERLOCUTORIO Nro. 154

A través de apoderado judicial, el señor ELADIO TORRES VALENCIA, presentó demanda Laboral de doble instancia contra el señor ALFREDO TOBÓN TOBÓN, invocando las siguientes pretensiones:

Que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 28 de agosto de 2020, fecha en que lo dio por terminado sin justa causa por culpa del empleador. Que el demandado no cumplió con las obligaciones de los artículos 56 y 57 del Código Sustantivo del Trabajo; que vulneró sus derechos fundamentales a la seguridad y salud en el trabajo, al debido proceso, a la vida, al mínimo vital y la salud al no darle las capacitaciones requeridas para su cargo, no cancelarle los salarios y prestaciones sociales, además de no afiliarlo al sistema de seguridad social integral, no le consignó las cesantías en un Fondo ni le canceló los intereses a las cesantías. Que el demandado le adeuda el auxilio de transporte, la dotación. Que a la terminación del contrato, el empleador no le liquidó los salarios, las prestaciones ni las

vacaciones. Que el demandado incumplió lo estipulado en el artículo 254 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre la prohibición de pagos parciales de las cesantías.

Que se condene al demandado al pago de salarios; auxilio de transporte; dotación; vacaciones dejadas de percibir; pago del subsidio familiar por sus dos hijos; pago de aportes a seguridad social integral; pago de la sanción por la terminación unilateral del contrato y sin justa causa; pago de la indemnización por no consignar las cesantías oportunamente en PORVENIR, causadas desde 15 de febrero de 2020, hasta la fecha en que el Juzgado profiera la sentencia; pago de sanción por el no pagom oportuno de los intereses a las cesantías, causados desde el 31 de diciembre de 2019, hasta la sentencia; pago de la indemnización contenida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo; pago de perjuicios morales por ser considerado padre cabeza de familia de dos hijos menores; pago de indexación de las condenas que resulten. Que en su oportunidad sea condenado a pagar las costas y agencias en derecho; además, a pagar lo que se logre probar como *ultra y extrapetita*.

Fundamente las pretensiones en hechos que se resumen así:

Que fue contratado verbalmente y a término indefinido, por el demandado, para prestar sus servicios en agricultura y demás actividades que le fueran designadas, cumpliendo horario de lunes a viernes de 7:00 a 9:00, de 9:30 a 12:00, de 13.00 a 17:00, con una remuneración salarial de \$45.000, al día, es decir \$1.350.000,⁰⁰, mensuales; sin que le pagara prima de servicios, auxilio de transporte ni dotación. Tampoco le liquidó vacaciones, cesantías ni intereses a las cesantías. Que pasado cierto tiempo le fue asignada la labor de fumigación sin los elementos de protección personal; y, el 28 de

agosto de 2020, pidió elementos de protección para labores de fumigación debido a que su salud se estaba deteriorando, recibiendo como respuesta que sino era capaz de trabajar así que renunciara; y, así lo hizo de inmediato, esperando cierto tiempo para la liquidación del salario y las prestaciones, sin que hasta el momento le sea cancelada. Que el demandado no le ordenó exámenes de ingreso ni egreso; adicionalmente, nunca recibió capacitación sobre fumigación y uso de los elementos de protección personal para dicha labor. Que nunca fue afiliado a pensión, salud, ARL, ni a caja de compensación familiar a pesar de ser sujeto de especial protección constitucional por ser padre cabeza de familia de dos hijos menores.

La demanda cumple con las exigencias mínimas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, para ser admitida y tramitarse como lo ordena la Ley 1149 de 2007. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Laboral de primera instancia, instaurada por el señor ELADIO TORRES VALENCIA, con cédula 1.047.964.524, contra el señor ALFREDO TOBÓN TOBÓN con cédula 8.458.805.

2°. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, con el fin de que la conteste, por el mismo medio que se le notifica, para ello, a través del demandante se le enviará este auto y los anexos bien sea a la dirección electrónica que aporta, o al WhatsApp 3148114303; o en su defecto notifíquese en la dirección física que se allega, de conformidad con el artículo 41 del Código

Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001.

3°. En los términos del poder conferido, reconózcase personería al Doctor DANIEL MARÍN ARISTIZÁBAL, con T. P. 345.385 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula 1.047.968.503, para representar al demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

LA SECRETARIA,


R. MERCEDES GIRALDO RÚA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

MIÉRCOLES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : Declarativo de Pertenencia Urbana (Menor Cuantía)
DEMANDANTE : María del Rosario Valencia Ospina (Cédula 22.096.669)
DEMANDADOS: Fabio Valencia Ospina (Cédula 758.852);
Liliana Patricia Chica Valencia (Cédula 42.069.838),
María Elena Chica Valencia (Cédula 42.072.619),
Martha Cecilia Chica Valencia (Cédula 42.075.772) y
Alejandra Chica Valencia (Cédula 42082.207), como Herederas de
María Guadalupe Valencia Ospina (Cédula 22.091.775);
Herederos Indeterminados de María Guadalupe y
Ana Rita Valencia Ospina (Cédula 22.091.205); y
Terceras Personas Indeterminadas
RADICADO : 05 756 31 13 001 2015-00046-01
DECISIÓN : Aprueba liquidación de costas.

La liquidación de costas en el proceso de la referencia, que fue realizada por Secretaría el Despacho la encuentra ajustada a la ley, por lo tanto, le imparte APROBACIÓN. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este auto, expídase el oficio para cancelar el gravamen de inscripción de la demanda y una vez quede a disposición de los demandados, si transcurridos quince días, no se ha retirado, se archivará el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 083, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 11 de Agosto de 2022


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5- 31
Tel 869 25 04

SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO : Declarativo de Pertenencia Urbana (Menor Cuantía)
DEMANDANTE : María del Rosario Valencia Ospina (Cédula 22.096.669)
DEMANDADOS: Fabio Valencia Ospina (Cédula 758.852);
Liliana Patricia Chica Valencia (Cédula 42.069.838),
María Elena Chica Valencia (Cédula 42.072.619),
Martha Cecilia Chica Valencia (Cédula 42.075.772) y
Alejandra Chica Valencia (Cédula 42082.207), como Herederas de
María Guadalupe Valencia Ospina (Cédula 22.091.775);
Herederos Indeterminados de María Guadalupe y
Ana Rita Valencia Ospina (Cédula 22.091.205); y
Terceras Personas Indeterminadas
RADICADO : 05 756 31 13 001 2015-00046-01

ASÍ QUEDA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL ASUNTO DE REFERENCIA A
CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en Derecho en 1º instancia 2 S.M.L.MV.	\$2.000.000,00
Agencias en Derecho 2ª. Instancia	\$1.000.000,00
Otros gastos judiciales:	\$ --0 ---
Total COSTAS, comprobadas hasta la fecha	\$3.000.000,00

Son: Tres millones de pesos, hasta hoy, miércoles diez (10) de agosto
de 2022. A Despacho de la señora Juez.


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : Norma Rosmary Otálvaro Suárez (Cédula 43.459.140)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00032-00
DECISIÓN : Agrega al expediente inscripción de embargos

Para conocimiento de las partes, se anexa al expediente físico y digital, la constancia de inscripción de embargos remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, con fecha de anotación el 08/06/2022, respecto de los inmuebles: 020-88814, 020-197863, 020-197879, 020-208192, 020-213002 y 020-213092.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

JUEZ

CERTIFICO

Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 083, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 11 de Agosto de 2022


SECRETARIA